

Puerto Baquerizo Moreno, 09 de diciembre de 2021  
Oficio No. 444- GADMSC-SG- 2021

Doctor  
Massimo Federico  
**FUNDACIÓN ANGELA SERRA**  
Ciudad. -

**ASUNTO:** Convenio Marco Fundación Angela Serra

Es muy grato dirigirme a usted, para poner en su conocimiento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal y la Fundación Angela Serra.

Sin otro particular me suscribo.

Atentamente,



**ROSA CORINA  
GARCIA**

Ab. Rosa García Zapata  
**SECRETARIA DE CONCEJO GADMSC**

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GAD MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL Y LA FUNDACIÓN ANGELA SERRA

### CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, por una parte, el **GAD MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL**, debida y legalmente representado por el Tnlgo. Henry Dagfin Cobos Zavala, en su calidad de Alcalde, parte a la que en lo posterior se denominará "**GAD MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL**"; y, por otra parte, la **FUNDACIÓN ANGELA SERRA**, debidamente representada por el Dr. Massimo Federico, conforme lo justifica con las copias autenticadas de los documentos correspondientes, los cuales se agregan a este instrumento como documentos habilitantes, parte a la que en adelante se denominará simplemente como "**FUNDACIÓN ANGELA SERRA**".

### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- 2.1 EL GAD MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL**, es una institución de derecho público, goza de plena autonomía, representa al cantón, tiene personería jurídica, con capacidad para realizar los actos que fueran necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determine la Constitución y las leyes; fundamentalmente entre sus funciones primordiales está el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- 2.2 LA FUNDACIÓN ANGELA SERRA** es una organización no gubernamental para el estudio del cáncer, sin fines de lucro, cuando en 1987, en la sala de reuniones de la Orden de Médicos, en presencia de 35 miembros, nació la Asociación "Ángela Serra" para la investigación del cáncer, nadie podía imaginar que en unos años echaría raíces con tanta fuerza en los corazones de la gente., tanto que primero pudo lanzar la idea y luego encargarse de la construcción de un gran Centro de Oncología en Módena.
- 2.3 LA FUNDACIÓN ANGELA SERRA y EL GAD SAN CRISTÓBAL**, han manifestado su interés en suscribir un convenio marco de cooperación interinstitucional con el fin de impulsar y ejecutar actividades de investigación científica, para el desarrollo de la sociedad que habita en el cantón San Cristóbal.
- 2.4** La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, numeral 1, establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

- 2.5** La Constitución de la República, en su artículo 226, determina que: *«Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución».*
- 2.6** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227, señala: *«La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación».*
- 2.7** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, determina que: *«Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)».*
- 2.8** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 3, letra h) establece: *«El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: h) Sustentabilidad del desarrollo. - Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país».*
- 2.9** El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.
- 2.10** El artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: *“e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;”.*
- 2.11** Conforme el Reglamento de la Estructura Orgánico Funcional por direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, en el artículo 1, literal a), *gf*

menciona lo siguiente: "a) *Concertación con los diferentes actores sociales, para el logro de una participación efectiva en el desarrollo de la ciudad; (...)*".

**2.12** Conforme el Reglamento de la Estructura Orgánico Funcional por direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, en el artículo 2, literal a), menciona lo siguiente: "a) Procurar el bienestar de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales; (...)".

**2.13** Conforme el Reglamento de la Estructura Orgánico Funcional por direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, en el artículo 3, literal b), menciona lo siguiente: "b) *Garantizar sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; (...)*".

**2.14** Conforme el Reglamento de la Estructura Orgánico Funcional por direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, en el artículo 3, literal b), menciona lo siguiente: "b) *Garantizar sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; (...)*".

**2.15** Conforme el Reglamento de la Estructura Orgánico Funcional por direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, en el artículo 5, literal a), menciona lo siguiente: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...)".

**2.16** Conforme el Plan de Ordenamiento y Desarrollo del GAD Municipal de San Cristóbal, ese contempla el "Fomento a la recuperación de la salud de personas con enfermedades catastróficas y discapacidades".

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.-

En virtud de los antecedentes expuestos, las partes acuerdan de manera libre y voluntaria suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, con el objeto de establecer mecanismos de cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal y la Fundación Ángela Serra, para el desarrollo del proyecto "ESTUDIO SOBRE LA INCIDENCIA DE NEOPLASIAS EN LOS HABITANTES DE LA ISLAS GALÁPAGOS", mismo que permitirá el fortalecimiento y fomento de la recuperación de la salud de personas con enfermedades catastróficas con miras al mejoramiento de la calidad de vida de la población del cantón San Cristóbal. *W*

#### CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el efecto de implementar y cumplir con el objeto del presente convenio, las partes se comprometen a:

##### EL GAD MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL:

- a) Colaborar en la articulación interinstitucional a través de su equipo técnico, que actuará como contraparte en los temas que se resuelvan dentro del marco del presente convenio.
- b) Compartir información pertinente para el desarrollo de estudios de interés para las partes. La información proporcionada por cada una de las partes deberá de ser de aplicación exclusiva para los fines del presente convenio.
- c) Trabajar de manera conjunta con LA FUNDACIÓN ANGELA SERRA en el desarrollo de planes, programas y proyectos específicos enmarcados dentro del objeto del presente Convenio. De ser necesario se suscribirán convenios específicos para este propósito; y, en caso de financiamiento deberá verificarse la disponibilidad presupuestaria y la correspondiente autorización del Concejo Municipal.

##### FUNDACIÓN ANGELA SERRA:

- a) Gestionar la ejecución y desarrollo de actividades necesarias para el proyecto "*ESTUDIO SOBRE LA INCIDENCIA DE NEOPLASIAS EN LOS HABITANTES DE LA ISLAS GALÁPAGOS*" o proyectos de desarrollo enmarcados en el ámbito de la salud del cantón San Cristóbal de conformidad con el objeto del presente convenio.
- b) Coordinar acciones con el GAD Municipal del cantón San Cristóbal para la ejecución del proyecto "*ESTUDIO SOBRE LA INCIDENCIA DE NEOPLASIAS EN LOS HABITANTES DE LA ISLAS GALÁPAGOS*".
- c) Compartir información pertinente para el desarrollo de estudios y análisis en ámbitos de interés para las dos partes en el marco de cooperación del presente convenio.
- d) Utilizar con fines informativos y/o educativos la información generada de los proyectos/actividades que se generen amparados en el presente convenio.
- e) Destinar según los recursos económicos necesarios para el desarrollo de planes, programas y proyectos específicos enmarcados dentro del objeto del presente Convenio.

#### CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. -

Las partes acuerdan que los proyectos, programas y planes de trabajo que se deriven del presente instrumento se ejecutarán a través de convenios específicos.

Los convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente Convenio.

#### CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

- a) **EL GAD Municipal de San Cristóbal**, encargará la organización, supervisión y seguimiento de las actividades que se desarrollaren durante la ejecución del presente Convenio a la Dirección de Turismo y Cultura.
- b) **LA FUNDACIÓN ANGELA SERRA**, tendrá como su representante para la administración de este convenio al Dr. Teodoro Chisesi, PHD, Delegado Ass. Ángela Serra, C.I. 0953283652, dirección web: [www.t.chisesi@hotmail.it](mailto:www.t.chisesi@hotmail.it).

Los administradores que fueren designados por las partes, velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente convenio. Para el efecto, las partes se comprometen a brindar la colaboración necesaria y las facilidades que requieran los administradores.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO. -

El plazo del presente Convenio Marco de Cooperación es de tres (3) años, contado a partir de la fecha de su suscripción. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán renovar el presente convenio por mutuo acuerdo, que tendrá que expresarse por escrito con por lo menos 30 días de anticipación.

#### CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por el vencimiento del plazo establecido en la cláusula séptima;
- b) Por el cumplimiento del objeto estipulado en la cláusula tercera; *aj*

- c) Por mutuo acuerdo; y,
- d) Por decisión de cualquiera de las partes. En este caso, la parte que desee terminar de forma anticipada el presente instrumento, notificará sobre este particular, por escrito, a la otra, con por lo menos noventa días de anticipación a la fecha de conclusión del plazo de este convenio.

#### **CLÁUSULA NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:**

La información que se suministre de las personas naturales o jurídicas que intervengan en la ejecución de este convenio será utilizada solo en desarrollo de estas actividades, las cuales en ningún momento puede ir en contra de los intereses que a cada una le asiste en este convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.-**

La información que se suministren las partes con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio, no podrá ser difundida, divulgada ni aprovechada por las partes para otros proyectos, cometidos, trabajos o intereses, distintos a los señalados en este instrumento.

Las partes aceptan mantener y tratar la información que intercambien con un carácter estrictamente confidencial respecto de terceros. Las partes no podrán publicar ni utilizar la información sin haber obtenido previamente el consentimiento escrito de la otra.

Dicha información confidencial incluye, sin que solo se limite a ello, lo siguiente: estrategias, objetivos, políticas, proyectos, prioridades, cronogramas de trabajo, sistemas tecnológicos, manuales, reglamentos, listados, direcciones e información de los usuarios, entre otros, que estén sujetos al sigilo y reserva de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia. Sin perjuicio de lo anterior, las partes autorizan la reproducción, adopción, publicación de logos e isotipos de sus instituciones en todo tipo de material, medios de comunicación o tecnología, que se requieran para los fines de este convenio.

Las partes reconocen los mutuos derechos de autor y propiedad intelectual que pudieren existir sobre los proyectos y trabajos de publicación propios o los que se generen con motivo de este convenio; por lo que, en caso de utilizar uno de los proyectos o trabajos de publicación, realizarán el reconocimiento público de los derechos patrimoniales de las partes.

Las partes, de ser el caso, garantizan que su personal y las personas vinculadas en la ejecución del presente convenio estarán sujetas al cumplimiento de ésta cláusula de confidencialidad. Esta obligación de confidencialidad se extiende a toda persona o sociedad que por intermedio



### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN. -

Todas las comunicaciones, sin excepción, que deban cursarse las partes, relativas al presente convenio, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

Para efectos del presente convenio, las partes señalan como su dirección las siguientes:

#### EL GAD SAN CRISTÓBAL:

Dirección: Calle Charles Darwin y calle 12 de Febrero, ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, Galápagos  
Teléfono: 052520-798/052520-008  
Correo electrónico: h.cobos@gadmssc.gob.ec

#### LA FUNDACIÓN ANGELA SERRA:

Domicilio: Guayaquil  
Dirección web: [www.massimo.federico@unimore.it](mailto:www.massimo.federico@unimore.it); [www.t.chisesi@hotmail.it](mailto:www.t.chisesi@hotmail.it).  
Teléfono: 0959729591

### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MODIFICACIONES. -

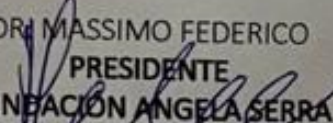
Cualquier modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la suscripción del respectivo convenio modificadorio.

### CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: ACEPTACIÓN. -

Para constancia de lo estipulado, en conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente convenio en cinco cuerpos originales de igual tenor y valor, en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los ocho días del mes de diciembre de 2021.



TLGG. HENRY COBOS ZAVALA  
ALCALDE  
GAD MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL



DR. MASSIMO FEDERICO  
PRESIDENTE  
FUNDAIÓN ANGELA SERRA

(+593) 052- 520119 / 052- 520798  
052- 520496 / 052- 520008  
[sancristobal@gadmssc.gob.ec](mailto:sancristobal@gadmssc.gob.ec)

Av. Charles Darwin y 12 de Febrero